

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sollos de franqueo al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales. Negociado 5.º

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del reino.

Primera. El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de los presidios del reino, 40,000 varas de lienzo moreno, con seis hilos de trama y seis de urdimbre en cuarto de pulgada, con el ancho de 26 pulgadas, y tres libras 12 onzas de peso en cada 10 varas; y 40,000 varas de lienzo blanco, con 10 hilos de trama y 10 de urdimbre en cuarto de pulgada, con 32 pulgadas de ancho, y peso de tres libras y tres onzas en cada 10 varas, siendo semejantes en calidad á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales y en los Gobiernos de provincia.

Segunda. El tipo máximo que se fija para el lienzo moreno, es el de tres reales vara, y para el blanco el de tres reales y 75 céntimos; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero que no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

Tercera. Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico ó un equivalente, según el precio de bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por cada una de las 40,000 varas del lienzo blanco ó moreno. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á escepcion de aquellos cuyas proposiciones ueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

Cuarta. La subasta se verificará en Madrid, á la una del dia 20 del corriente mes de abril, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios.

Quinta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion tercera, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto; y se extenderá bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 40,000 varas de lienzo blanco (ó moreno) con tantos hilos de trama y tantos de urdimbre en cada cuarto de pulgada y (tantas) libras y onzas de peso en cada 10 varas con (tantas) pulgadas de ancho y al precio de..... reales..... céntimos vara (al pié el lema de la proposicion. Todas las cantidades deberán espresarse en letra.»

Sesta. Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva.

Sétima. Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo

lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al lema á cuyo favor se adjudique el remate.

Octava. La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M., al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa, entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precios el de mayor peso.

Novena. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniera reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente.

Décima. Hecha la adjudicacion se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

Undécima. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

Duodécima. El rematante hará las entregas á razon de 10,000 varas cada diez dias, de modo que las 40,000 de lienzo moreno y las 40,000 del blanco queden satisfechas en el término de cuarenta dias, á contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicacion.

Décimatercera. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, además de las que correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele

otros 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias espresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

Décimacuarta. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, espidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

Décimquinta. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

Décimaseis. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricacion de lienzo, y de dar aviso á la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 2 de abril de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

Real orden.

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego el servicio de correo diario á los establecimientos de baños y aguas minerales, durante la temporada del corriente año, autorizando á V. I. para que, con arreglo á lo practicado en los anteriores, disponga lo conveniente á fin de que se cumpla la voluntad de S. M.

De su Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.



CONTADURIA

de Hacienda publica de la provincia de Guadaluajara.

Mes de marzo de 1857.

COMPARACION del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban al concluir el anterior

CLASES.	Individuos.		Reales vellon.		Diferencia en este mes.	
	Existencia en fin de febrero.	Resultan en fin de marzo.	Importaban en fin de febrero.	Importaban en fin de marzo.	En individuos.	En haberes.
Pensiones remuneratorias.	4	4	257	257		
Idem de regulares.	27	27	4164	4164		
Retirados de Guerra y Marina.	193	191	29475	29575	2	790
Montes Pios militares.	18	17	4644	4484	1	590
Idem civiles.	2	28	5615	5615		156
Idem de Jueces de 1.ª Instancia.	2	1	185	185		66
Jubilados de todos los Ministerios.	40	40	4849	4849		
Cesantes de idem.	25	22	5289	5084	3	208
Total.	504	500	54155	54190	4	755

DEMOSTRACION de las diferencias que resultan en la comparacion de los dos meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

CLASES.	Individuos.		Reales vellon.		Diferencia en este mes.	
	Existencia en fin de febrero.	Resultan en fin de marzo.	Importaban en fin de febrero.	Importaban en fin de marzo.	En individuos.	En haberes.
Pensiones remuneratorias.	4	4	257	257		
Idem de regulares.	27	27	4164	4164		
Retirados de Guerra y Marina.	193	191	29475	29575	2	790
Montes Pios militares.	18	17	4644	4484	1	590
Idem civiles.	2	28	5615	5615		156
Idem de Jueces de 1.ª Instancia.	2	1	185	185		66
Jubilados de todos los Ministerios.	40	40	4849	4849		
Cesantes de idem.	25	22	5289	5084	3	208
Total.	504	500	54155	54190	4	755

Los setecientos noventa reales que figuran de más en Retirados de Guerra y Marina, pertenecen al descuento de Monte Pío é Inválidos que se les hacia y ha sido suprimido.

Los setecientos noventa reales que figuran de más en Retirados de Guerra y Marina, pertenecen al descuento de Monte Pío é Inválidos que se les hacia y ha sido suprimido.

Los setecientos noventa reales que figuran de más en Retirados de Guerra y Marina, pertenecen al descuento de Monte Pío é Inválidos que se les hacia y ha sido suprimido.

De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra, corresponden á hospitalidades reales

POOR MENOR DE LAS BAJAS.

POOR MENOR DE LAS ALTAS.

Clases.	Haber anual. Rs. m.	Fecha de la orden de concesion.	Causa de las bajas.	Haber mensual.
Capitán.	3240	7 de noviembre de 1850.	Por haber fallecido según manifestación del apoderado.	270
Tambor.	1440	5 de mayo de 1849.	Por haber sido colocado de Administrador de Escuadras de Mar.	120
D. José Bello y Beneta.				590
D. Tomás Berges Burgueto.				

Clases.	Haber anual. Rs. m.	Fecha de la orden de concesion.	Causa de las bajas.	Haber mensual.
Capitán.	3240	7 de noviembre de 1850.	Por haber fallecido según manifestación del apoderado.	270
Tambor.	1440	5 de mayo de 1849.	Por haber sido colocado de Administrador de Escuadras de Mar.	120
D. José Bello y Beneta.				590
D. Tomás Berges Burgueto.				

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijación de precios a que en el mes de marzo próximo pasado han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan hecho a los cuerpos del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan, a 1 real 72 céntimos.
Fanega de cebada, a 46 rs.
Arroba de paja, a 5 rs.
Idem de aceite, a 52 rs.
Idem de carbon, a 5 rs. 78 céntimos.
Idem de leña, a 1 real.

Guadalajara 28 de marzo de 1857.—
El Presidente, Matias Bedoya.—El Comisario de Guerra, Nicolás de Gamboa.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Escmo. Sr. Capitan general del distrito, en 8 del corriente, me dice lo siguiente:

«El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 2 del actual, me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Oficiales retirados, en caso de alarma, se presenten de uniforme en los puntos que en los pueblos de su respectiva residencia designe al efecto el Comandante militar.—De Real orden lo digo a V. E. para los fines que son consiguientes.—Lo que traslado a V. S. para su publicacion y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Sres. Jefes y Oficiales retirados; y en su cumplimiento, los de esta capital lo verificarán en mi casa.

Guadalajara 11 de abril de 1857.—
El Brigadier Gobernador Militar, Chinchilla.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SIGUENZA.

Don Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Pedro Matias Lopez (a) Madrileño, natural de Vallecas, contra quien y otros consortes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por tentativa de robo, en el molino harinero de Pinilla de Jadraque, en la noche del tres al cuatro de agosto último, y muerte de Aniceto Leganés, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de treinta días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, señalándole los estrados. Y para que no alegue ignorancia, se fija el presente en Sigüenza a cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Santiago María Cortijo.—Por mandado de Su Señoría, Leoncio Pascual Vela.

Insértese.—Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ATIENZA.

Debiendo celebrarse un carco en este mi Juzgado, a el que debe concurrir el joven Faustino del Olmo, natural de Imon, de edad de 18 años, el cual tiene un pié vuelto, y se halla perdiéndose; ignorándose su paradero, he acordado

dirigirme por medio de la presente a la Autoridad de la provincia, para que si se hallase en algun pueblo de ella, le hagan comparecer inmediatamente en este mi Juzgado, pues en ello se interesa la mejor administración de justicia.—Atienza y abril 4 de 1857.—Manuel Bto. Argaña.

Insértese.—Bedoya.

VARIETADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instrucción para su cultivo y la cria de gusano de seda en Galicia.

(Continuación.)

En esta edad es necesaria la asidua asistencia al criadero, para ensanchar convenientemente al distribuir la hoja, el espacio que han de ocupar los insectos, y limpiarles las cámaras del modo ya dicho.

Mucha limpieza, mucha ventilación, comidas abundantes, temperatura igual en todo el criadero, asistencia asidua, y que el gusano esté con comodidad, he aquí lo que tenemos que recomendar. Lo demás lo advertimos en el diario, que deberá tener siempre a la vista el cosechero ó aficionado que quiera ensayar esta industria, siguiendo nuestras prácticas.

Pasemos ahora a ocuparnos del embojo, bosquecillo ó cabaña.

§. V.—*Del embojo ó bosquecillo.* A los diez ú once días de la quinta edad estarán ya perfectamente desarrollados los gusanos; habrán cesado de comer, y se prepararán a hilar su capullo, lo que se conoce por las reglas siguientes:

Primera. Cuando dejan la hoja y levantan la cabeza dirigiéndola bajamente a todas partes como para buscar algun objeto en que apoyarse para hilar.

Segunda. Cuando se reducen sus anillos y se arruga su piel, especialmente en la parte del cuello.

Tercera. Cuando babean seda y la dejan por todas partes.

Cuarta. Cuando son de un amarillo claro, casi transparente, y se ve que se empinan como en busca de sitios elevados donde acomodarse.

Quinta. Cuando mueven la cabeza como con desasosiego, y en movimientos ondulatorios.

Al observar cualquiera de estas señales, será preciso proceder a la formación del bosque, embojo ó cabaña, cuyas primeras materias deben estar preparadas y á mano, para evitar que el gusano desperdicie su seda, y la precipitación que en este caso suelen tener siempre el director y operarios de un criadero algo considerable.

Estas materias podrán todas ellas ser vegetales, que tengan mucha y delgada rama, como el romero, el tomillo, la paja de trigo, centeno y otras, de las cuales se hará una especie de escobas, que teniendo un dedo ó poco más de diámetro en su atadura, mida sobre un pié de largo, y otro de diámetro en su extremidad superior despues de abierta.

(Se continuará.)

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

11 de abril de 1857 a las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 40,20
Inscripciones de id. id. 40,75.
Titulos del 3 p. % diferido, 25,90.
Inscripciones de id. id.
Material del Tesoro preferente con in-
terés.
Id. no preferente con interés 52,50.
Id. sin interés.
Participes legos convertibles a 3 p. %.

ACCIONES DE CARRETERAS

Emision de 1 de abril de 1843 de a 1000
reales Cabrillas, 104.
Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña.
Id. 4 de abril de 1850, Fomento de a 4000
85.
Id. de a 2000, 85,25.
Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 89,75.
Id. 51 de agosto de 1852, de a 2000, 87,50.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid a Aranjuez.
De Aranjuez a Almansa.
De Alar a Santander.
De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1000 rs. 8 p. % anual, 106,50 d.
Del Banco de España, 144.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial
acciones de a 1900 rs. 50 p. % de de-
sembolso, 1890 rs.
Compañia general de Crédito en España,
acciones de 1900 rs., 30 p. % de desem-
bolso 1820.
Canal de Castilla, de a 4000 rs. Resembolso
todo.
Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %.

CAMBIOS.

Albacete par.
Alicante 1/4 p.
Almería par.
Avila 1/2 d.
Badajoz par d.
Barcelona 1/4 p.
Bilbao, 1/4 d.
Burgos 3/4.
Caceres 3/4.
Cadiz 1/2.
Castellon 00.
Ciudad-Real 1/2 d.
Córdoba par.
Coruña 1/4 d.
Cuenca 3/8.
Gerona 00.
Granada 3/4 d.
Guadalajara 1/2 d.
Huelva 1 p.
Huesca 1.

Jaen 3/4.
Leon 1.
Lerida 00.
Logroño 5/8
Lugo 3/4
Málaga 1/4 p.
Murcia par.
Orense 1.
Oviedo par p.
Palencia 3/4
Pamplona 1/2 d.
Pontevedra 3/4.
Salamanca 3/4.
San Sebastian 1/4.
Santander par.
Santiago 1/4 p.
Segovia par p.
Sevilla 5/8 p.
Soria 1/4 d.
Tarragona 00.
Ternel 00.
Toledo 3/4 d.
Valencia 1/4.
Valladolid 1 p.
Vitoria 1/4.
Zamora 1 p.
Zaragoza 1/2.

Londres 50,50 d. a 90 dias.
Paris 5,26 a 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por
menor a que se expendieron en Madrid
el dia 11 de abril, los articulos que a
continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Item and Price. Includes items like Carne de vaca, Id. de carnero, Id. de ternera, etc.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 11 de
abril de 1857.
Trigo vendido.
50.
200.
167.
829.
208.
502.
367.

2323
Cebada de 46 a 48 rs. vn.
Algarrobas. a 37 rs. vn.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA GLORIETA,
MINA MALLORQUINA.

Se saca a pública subasta la ejecu-
cion de catorce varas de labor en el
pozo maestro de la mina espresada,
sobre las ciento treinta y ocho que
tiene hoy de profundidad; y además
cuarenta varas de galeria, que prin-
cipiarán a escavarse a las ciento cin-
cuenta, en el mismo pozo; todo bajo
los pliegos de condiciones que estarán
de manifiesto en casa de Eusebio
Yusta, vecino de Hiendelaencina,
administrador-capataz de la citada
mina; previniéndose que el remate
tendrá efecto el dia 15 del corriente
mes a las doce de la mañana, en el
parador del pueblo de Hiendelaencina,
ante un Señor individuo de la
Junta de Gobierno de la Sociedad,
comisionado al efecto.

Madrid 7 de abril de 1857. — Por
acuerdo de la Junta de Gobierno. —
El Presidente, Simon Garcia de
Olalla.

D. Balbino Cuerda, vecino de
Sigüenza, admite toda clase de encar-
gos que se le confien por los Ayun-
tamientos de esta provincia, como
son: pagos, remision de documentos
y demás que deba hacerse en Gua-
dalajara, por una módica retribu-
cion en que previamente se con-
vendrá. 6

MONTE PIO UNIVERSAL,

Compañia general española de segu-
ros mútuos sobre la vida, autor-
zada por Reales órdenes de 15 de
noviembre y 10 de diciembre de
1856.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS
LAS CLASES Y PARA TODOS LOS
PUEBLOS.

(Continuacion.)

Para evitar el remoto peligro de in-
cendio, robo ó malversacion de es-
tos titulos, se convertirán en inscrip-
ciones nominativas é intransferibles
del gran libro, con lo cual se previe-
nen completamente estos peligros.
Esto verificado, y reseñados con los
sellos de la Compañia, se deposita-
rán en el Banco de España, de don-
de no pueden sacarse sino para los
fines de la Asociación, por acuerdo
de la Junta de Administracion, y con
intervencion del delegado del Go-
bierno, quienes presiden, autorizan
é intervienen todas las demás ope-
raciones de la Compañia. Estas ope-

raciones pueden tambien intervenir-
las el mismo suscriptor, asi como exa-
minar todos los libros y asientos de
la Compañia.

Una Junta de Administracion, com-
puesta de nueve socios, elegidos por
la Junta general, es la encargada de
ordenar, autorizar, fiscalizar é in-
tervenir todas las operaciones de la
Compañia.

Un delegado del Gobierno inspec-
cionará el fiel cumplimiento de los
Estatutos y la exacta y legitima inver-
sion de los fondos, siendo la Junta
general de socios el complemento
de estas garantias.

La Direccion, no obstante la in-
significante y casi nula intervencion
que tiene en los fondos sociales,
prestará la fianza que el Gobierno
estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, a la prevision
humana imaginar mayores segurida-
des ni mas positivas garantias.

Réstanos añadir una palabra sobre
este punto.

Para los hombres de negocios, pa-
ra los que conocen la actual organi-
zacion de las naciones, la identifica-
cion de su existencia con el religioso
y puntual cumplimiento de los pagos
de sus rentas, seria escusado dete-
rminos en demostrar toda la seguri-
dad que ofrece la del 3 por 100, en
que se han de invertir todos los fon-
dos de la Compañia, base y germen
de su prosperidad; pero a las perso-
na apartadas de los negocios y que
desconocen las modificaciones socia-
les que ha introducido la civilizacion,
les diremos que la renta del 3 por
100 ofrece tal seguridad, que sin
duda es hoy la mas solida, mas es-
table y mas segura propiedad que
existe, pues que está identificada
con la existencia misma de los Go-
biernos y de las sociedades. Esta
condicion de incontestable confianza
que ofrece, es la causa de que en el
dia sea en Europa la base y garan-
tia de toda combinacion social, in-
dustrial ó mercantil, y constituya la
propiedad de los muchisimos hom-
bres poderosos é ilustrados, que,
conociendo bien sus intereses, pre-
fieren invertir en ella sus cuantiosos
capitales, á emplearlos en fincas.

(Se continuará.)

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.

Al infimo precio de cuatro rs. se ven-
den los botes de dicha tinta, bien sea
negra ó azul, en la imprenta del Bo-
LETIN, plazuela de Veladiez, núm. 2.
Insértese.—Bedoya.

ADVERTENCIA.

Las personas que hayan encarga-
do en este establecimiento sellos
para los Juzgados de paz, Alcal-
días, etc., podrán pasar á recogerlos
cuando tengan por conveniente.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañia
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.